



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 10/10/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20165501031751**



20165501031751

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

COMPANIA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S.

CALLE 5 CARRERA 2 - 127 CENTRO

EL PASO - CESAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **50432** de **26/09/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐

NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐

NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐

NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 50432 del 26 SEPTIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COMPANIA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD, TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S. Y CON NOMBRE COMERCIAL COMO: TRANSPORTES MOVILIZA-T S.A.S.-- MOVILIZA-T**, identificada con N.I.T 900403539-2

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

RESOLUCIÓN No. 50432 Del 26 SEPTIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COMPANIA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD, TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S. Y CON NOMBRE COMERCIAL COMO: TRANSPORTES MOVILIZA-T S.A.S.-- MOVILIZA-T**, identificada con NIT 900403539-2

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **7468** de fecha **28 de mayo de 2015** impuesto al vehículo de placa **SZK311** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COMPANIA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD, TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S. Y CON NOMBRE COMERCIAL COMO: TRANSPORTES MOVILIZA-T S.A.S.-- MOVILIZA-T**

Identificada con el NIT. **900403539-2** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **590**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 348 de 2015

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

RESOLUCIÓN No. 50432 Del 26 SEPTIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COMPANIA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD, TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S. Y CON NOMBRE COMERCIAL COMO: TRANSPORTES MOVILIZA-T S.A.S.-- MOVILIZA-T**, identificada con NIT 900403539-2

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **590**, en concordancia con el código **531**:

"Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda, vez 20 días, y por tercera vez, 40 días, y si existiere reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes."

En concordancia con el código: **531**

"Prestar el servicio publico de transporte en otra modalidad de servicio."

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público."

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
7468	28 de mayo de 2015	SKZ311

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **7468** de fecha **28 de mayo de 2015** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COMPANIA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD, TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S. Y CON NOMBRE COMERCIAL COMO: TRANSPORTES MOVILIZA-T S.A.S.-- MOVILIZA-T** identificada con NIT. **900403539-2**

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COMPANIA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD, TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S. Y**

RESOLUCIÓN No. 50432 Del 26 SEPTIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COMPANIA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD, TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S. Y CON NOMBRE COMERCIAL COMO: TRANSPORTES MOVILIZA-T S.A.S.-- MOVILIZA-T**, identificada con NIT 900403539-2

CON NOMBRE COMERCIAL COMO: TRANSPORTES MOVILIZA-T S.A.S.-- MOVILIZA-T

, identificada con NIT. 900403539-2, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 590 esto es, "(...) **Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda, vez 20 días, y por tercera vez, 40 días, y si existiere reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (...)**" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 531 de la misma Resolución que prevé "(...) **Prestar el servicio publico de transporte en otra modalidad de servicio. (...)**", acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **COMPANIA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD, TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S. Y CON NOMBRE COMERCIAL COMO: TRANSPORTES MOVILIZA-T S.A.S.-- MOVILIZA-T**

, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

RESOLUCIÓN No. 50432 Del 26 SEPTIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COMPANIA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD, TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S. Y CON NOMBRE COMERCIAL COMO: TRANSPORTES MOVILIZA-T S.A.S.-- MOVILIZA-T**, identificada con NIT 900403539-2

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COMPANIA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD, TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S. Y CON NOMBRE COMERCIAL COMO: TRANSPORTES MOVILIZA-T S.A.S.-- MOVILIZA-T**

, identificada con NIT. 900403539-2, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 590 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 531 de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COMPANIA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD, TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S. Y CON NOMBRE COMERCIAL COMO: TRANSPORTES MOVILIZA-T S.A.S.-- MOVILIZA-T**, identificada con NIT. 900403539-2, con domicilio en la ciudad de **EL PASO-CESAR**, en la **CALLE 5 CARRERA 2 - 127 CENTRO**, teléfono **3402712**, correo electrónico **iris.barrios@moviliza-t.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

RESOLUCIÓN No. 50432 Del 26 SEPTIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COMPANIA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD, TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S. Y CON NOMBRE COMERCIAL COMO: TRANSPORTES MOVILIZA-T S.A.S.-- MOVILIZA-T**, identificada con NIT 900403539-2

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 50432 del 26 SEPTIEMBRE 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



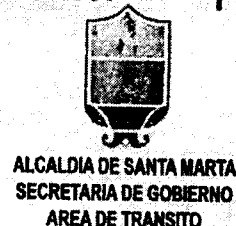
LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de Información SIS
Revisó: Luis Carlos Quintero Peña-Abogado Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 7468

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
15	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
218	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD

Barranquilla - Santa Marta km 85 Sector Bomba 2uca.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Puerto Colombia

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO X

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	X
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMIONTRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1082837032

LICENCIA DE CONDUCCION 1082837032 cat. C2

EXPEDIDA 30-10-2014 VENCE 30-10-2017

NOMBRES Y APELLIDOS Jorge Elicer Acosta Solano

DIRECCION cl. 31 # 72-04 Santa Marta

TELEFONO 3226500491

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Leasing Bancolombia
NIT 2600592943

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Movilidad - T NIT 9004035392

12. LICENCIA DE TRANSITO No.

110002658149

13. TARJETA DE OPERACION

RADIO DE ACCION

0855907 NU

14. DATOS DEL AGENTE

APELLIDOS Y NOMBRES: Moreno Salamanca David.

ENTIDAD

PLACAS No. 089347

Setra - Mesan.

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCUSION - COHECHO)

15. INMOVILIZACIONES

PATIOS: Ole Movilidad

TALLER:

PARQUEADERO:

16. OBSERVACIONES:

Aplicación Ley 336 de 1996 Art. 49 literal E en concordancia con resolución 10800 de 2003

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transporte.

FIRMA AGENTE

FIRMA CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL, DE PASAJEROS O MIXTO

- 400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad del servicio.
- 404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de operación o con esta vencida.
- 405 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del contrato de vinculación.
- 406 Permitir la operación de los vehículos, sin llevar los asientos de identificación de rutas, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para diferenciar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar.
- 407 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 408 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 410 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 411 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 413 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 415 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 416 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 417 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 418 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 419 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 420 No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 421 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la ficha de homologación.
- 422 Exceder la capacidad transportadora autorizada.
- 423 No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada.
- 424 Alterar la tarifa.
- 425 Despachar servicio de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 426 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la planilla de despacho.
- 427 Cobrar valor alguno por la expedición de la planilla de despacho.
- 428 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

- 430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y asco.
- 431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Recaudación.
- 433 Negarse a prestar el servicio sin justa causa legal.
- 434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 436 No portar la planilla de despacho en las rutas.
- 437 No portar los documentos que sustentan la operación.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRAN

- 438 No informar a la autoridad de transporte.
- 439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad del servicio.
- 442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de operación o con esta vencida.
- 443 No expedir a los propietarios de los vehículos un extracto derivado del contrato de vinculación.
- 444 No suministrar la planilla de viaje ocasional o cuando este deba ser.
- 445 No reportar oportunamente a la autoridad o empresas.
- 446 No presentar dentro de los primeros cuatro días el cual debe sujetarse a los parámetros de la modalidad de servicio.
- 447 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los vehículos cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 448 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 449 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 450 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 452 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 453 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 454 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 455 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 456 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 457 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 458 Negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente la tarjeta de control.
- 460 Cobrar valor alguno por la expedición de la tarjeta de control.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

- 461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y asco.
- 462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 463 Negarse a prestar el servicio sin justa causa legal.
- 464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 465 Prestar el servicio de transporte en unidades de acción diferente al autorizado, sin portar la planilla de viaje ocasional.
- 466 No portar la tarjeta de control.
- 467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los vehículos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad del servicio.
- 472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de operación o con esta vencida.
- 473 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del contrato de vinculación.
- 474 No suministrar la planilla de viaje ocasional o cuando este deba ser.
- 475 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 476 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 478 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 479 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 481 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los vehículos.
- 482 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 483 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 484 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 485 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
- 486 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 487 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 488 No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 489 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la ficha de homologación.
- 490 Exceder la capacidad transportadora autorizada.
- 491 No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada.
- 492 Alterar la tarifa.
- 493 Despachar servicio de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 494 Permitir la prestación del servicio en rutas o recorridos sin planilla de despacho.
- 495 No tener fondo de reposición, ni reportar ante la autoridad competente los valores consignados.
- 496 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 498 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y asco.
- 499 No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 500 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Recaudación.
- 501 Negarse a prestar el servicio sin justa causa legal.
- 502 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.

- 503 Prestar los servicios en un radio de acción diferente al autorizado.
- 504 No portar la planilla de despacho en las rutas autorizadas.
- 505 No portar la planilla de viaje ocasional cuando se presta el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 508 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 509 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad del servicio.
- 510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de operación o con esta vencida.
- 511 No expedir a los propietarios de los vehículos un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del contrato de vinculación.
- 512 No suministrar la planilla de viaje ocasional o cuando este deba ser.
- 513 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 514 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 515 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 516 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 517 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 518 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 519 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 520 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 521 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 522 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
- 523 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 524 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 525 No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 526 Exceder la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la ficha de homologación.
- 527 Exceder la capacidad transportadora autorizada.
- 528 No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada.
- 529 Alterar la tarifa.
- 530 Despachar servicio de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 531 Permitir la prestación del servicio en rutas o recorridos sin planilla de despacho.
- 532 No tener fondo de reposición, ni reportar ante la autoridad competente los valores consignados.
- 533 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

- 534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y asco.
- 535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 536 Negarse a prestar el servicio sin justa causa legal.
- 537 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 538 Prestar el servicio de transporte en unidades de acción diferente al autorizado, sin portar la planilla de viaje ocasional.
- 539 No portar la tarjeta de control.
- 540 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los vehículos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRAN

- 541 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 542 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 543 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 544 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 545 No expedir a los propietarios de los vehículos un extracto derivado del contrato de vinculación.
- 546 No suministrar la planilla de viaje ocasional o cuando este deba ser.
- 547 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 548 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 549 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 550 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 551 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 552 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 553 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 554 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 555 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 556 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 557 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 558 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 559 No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 560 Exceder la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la ficha de homologación.
- 561 Exceder la capacidad transportadora autorizada.
- 562 No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada.
- 563 Alterar la tarifa.
- 564 Despachar servicio de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 565 Permitir la prestación del servicio en rutas o recorridos sin planilla de despacho.
- 566 No tener fondo de reposición, ni reportar ante la autoridad competente los valores consignados.
- 567 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

- 568 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y asco.
- 569 No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 570 Negarse a prestar el servicio sin justa causa legal.
- 571 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 572 Prestar el servicio de transporte en unidades de acción diferente al autorizado, sin portar la planilla de viaje ocasional.
- 573 No portar la tarjeta de control.
- 574 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los vehículos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 575 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 576 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 577 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 578 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 579 No expedir a los propietarios de los vehículos un extracto derivado del contrato de vinculación.
- 580 No suministrar la planilla de viaje ocasional o cuando este deba ser.
- 581 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 582 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 583 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 584 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 585 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 586 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 587 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 588 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 589 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 590 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
- 591 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 592 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 593 No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 594 Exceder la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la ficha de homologación.
- 595 Exceder la capacidad transportadora autorizada.
- 596 No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada.
- 597 Alterar la tarifa.
- 598 Despachar servicio de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 599 Permitir la prestación del servicio en rutas o recorridos sin planilla de despacho.
- 600 No tener fondo de reposición, ni reportar ante la autoridad competente los valores consignados.
- 601 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

- 602 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y asco.
- 603 No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 604 Negarse a prestar el servicio sin justa causa legal.
- 605 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.

No 2015-560-041769-2
Asunto IUT ORIGINAL No 7488 DE
Fecha Radicado 09/06/2015 12:02:26 Usuario Radicador KARENSERRATO
Destino SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA - Remitente (EMP) SECCIONAL DE
Visite nuestra Página - www.serviciotransporte.gov.co
Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D.C. 3526700

TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE

operar la operación de los equipos, en el estado de funcionamiento.

por la empresa o con tachaduras o

NSPORTE ESCOLAR

tal competente, o con este vehículo

amiento

contractual exigidas en las disposiciones vigentes.

mientos educativos con equipos propios o empresas privadas con equipos propios

ADICIONALES AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

Caracter de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos

Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas

No contar para la prestación del servicio con un adulto acompañante

No mantener vigentes pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que ampara los riesgos inherentes al transporte

No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal

No suministrar la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante

Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la misma

No expedir a los propietarios de los vehículos un extracto de cargo

Permitir la prestación del servicio en vehículos sin el correspondiente manifiesto único de cargo

No mantener vigentes las pólizas exigidas por la ley

Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces

Transferir valor del monto de la prima del seguro de que trata el artículo 994 del Código de Comercio y las normas reglamentarias a propietarios de vehículos que eludan la responsabilidad de la modalidad de transporte

Proceder a la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces

Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente

No desarrollar programas de mantenimiento preventivo para los equipos propios

Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo

Despachar carga en vehículos que no sean de servicio público

Prestar el servicio público sin estar constituido como operador o empresa autorizada para este fin

Retener por obligaciones contractuales los equipos o los documentos propios de la operación

Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios

Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que sustentan la operación

Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad

No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio

Cobrar valor alguno por la expedición de la tarjeta de control

Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces

Negarse a prestar el servicio público de transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente

Controlar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre automotor de carga, con empresas, con empresas de transporte no autorizadas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2044 del 30 de Septiembre de 1988

SANCCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS

Factar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente cuando estas se encuentran reguladas

SUSPENSIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

Hacer sido multado a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se hace la investigación que pudiese concluir con la adopción de la medida

No cumplir con la obligación de acudir dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio en la actividad de que se trata

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

Las condiciones de operación técnica de seguridad y financieras que deben cumplir en el cumplimiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le concede para superar las deficiencias presentadas

De manera injustificada la empresa transportadora vulnera en el cumplimiento de las condiciones de operación o de las condiciones mínimas

La persona física titular de la empresa de transporte, concurra cualquiera de las causas de suspensión contempladas en la ley o en sus estatutos

Alterar el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público

Hay relación o no relación en el incremento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, de acuerdo con lo establecido en la ley y la multa a la que se refiere el literal (d) del artículo 45 de la ley 338 de 1996

Dejar de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades

INFRACCIONES POR LA QUE PROCEDE LA INHABILITACIÓN

El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente

Cuando el equipo se encuentra prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o licencia se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas

Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y solo por el tiempo necesario para declarar los hechos

Por orden de autoridad judicial

Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnicas mecánicas requeridas para su operación

Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo, o cuando se le permite contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de (5) días, por segunda vez (20) días, y por tercera vez (40) días, y si existiera reincidencia adicionalmente se sancionará con una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes

Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones de peso o carga

Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones de peso o carga

Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones de peso o carga

Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones de peso o carga

Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones de peso o carga

Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones de peso o carga

Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones de peso o carga

Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones de peso o carga

Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones de peso o carga



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

 **TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá, 26/09/2016

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20165500956131**



Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

COMPANIA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S.
CALLE 5 CARRERA 2 - 127 CENTRO
EL PASO - CESAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **50432 de 26/09/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 50251.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Representante legal y/o Apoderado

COMPANIA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S.

CALLE 5 CARRERA 2 - 127 CENTRO

EL PASO - CESAR

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NT 900 002917-9
DG 25 G 95 A 95
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
Y TRANSPORTES - Superintendencia

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN654625301CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
COMPANIA ESPECIALIZADA EN
MOVILIDAD TRANSPORTE Y

Dirección: CALLE 5 CARRERA 2 -
CENTRO

Ciudad: EL PASO, CESAR

Departamento: CESAR

Código Postal: 201030410

Fecha Admisión:
18/10/2018 09:23:16

Nº de Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2018
M. D. C. de Movilidad E. C. 111027 del 05/05/2018